

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico-
Contencioso.

Radicado: 2019-00605.

Ante lo manifestado por la Curadora Ad- Litem en la contestación de la demanda y previo a continuar con las etapas propias de este trámite, se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen a este Despacho la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular, correo electrónico y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia de la demandada señora DORA ESTELA ECHAVARRIA VASQUEZ. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado. Ofíciense en tal sentido.

Se informa a la curadora Ad-Litem que desde el auto admisorio de la demanda se dispuso oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, no siendo posible la notificación a la contraparte en la dirección suministrada por dicha entidad, tal y como obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ